

AUTO No. 02260

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de conformidad con los documentos que reposan dentro del expediente **SDA-03-2011-3203** se puede evidenciar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT., **899.999.081-6**, por intermedio de la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** con radicado 2009ER9353 del 27 de febrero de 2009, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 25 y 26 entre avenida caracas y carrera 19 proyecto “Contrato IDU 136 de 2007, Adecuación de la carrera 10 y calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III Grupo 3”, de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, en atención a la solicitud antes referida efectuó visita de verificación el 16 de julio de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 2009GTS1950 del 21 de julio de 2009, el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT., **899.999.081-6**, a fin de ejecutar tratamiento silvicultural en cuatro (4) individuos arbóreos así; la tala de dos (2) Urapán y una (1) Araucaria y el traslado de un (1) Falso Pimiento, emplazados en la calle 25 y 26 entre la Avenida Caracas y la Carrera 19, de esta ciudad. (Es de aclarar que el documento que reposa en el presente expediente Concepto Técnico No. 2009GTS1950 del 21 de julio de 2009, es copia impresa tomada del sistema de información SIA de la entidad).

AUTO No. 02260

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala con la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$516.527.00) MCTE.**, equivalente a **3.85 IVPs** y **1.04 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA**, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, esto es 27 de febrero de 2009.

Que mediante radicado 2011ER138521 del 28 de octubre de 2011, el doctor **NORMAN RICARDO SANCHEZ DUEÑAS**, quien se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó efectuar visita técnica de seguimiento al Concepto Técnico 2009GTS1950 de 2009.

Que teniendo en cuenta el documento mencionado, se tendrá por notificado por conducta concluyente, el contenido del Concepto Técnico No. 2009GTS1950 del 21 de julio de 2009, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, con fecha 28 de octubre de 2011.

Que esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó a fecha 5 de diciembre de 2011, visita de seguimiento a la ejecución de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico 2009GTS1950 del 21 de julio de 2009, determinando (...) *“Mediante visita de campo se verificó que el IDU, efectuó la totalidad de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS1950 del 21/07/2009. Se aportaron los soportes de pago por concepto de evaluación-seguimiento y compensación”*.

Que a folios 8 y 9 se observan copias de los recibos de pago Dirección Distrital de Tesorería No. **789431 – 376448** del 7 de septiembre de 2011 por valor de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$516.527.00) MCTE.**, y el No. **789430 – 376447** por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, de fecha 7 de septiembre de 2011, consignados por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT., **899.999.081**, Concepto Técnico 2009GTS1950 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 02260

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3203**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos ordenados en razón de estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

AUTO No. 02260

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3203**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, con Nit. 899.999.081-6., para la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en la calle 25 y 26 entre avenida caracas y carrera 19 proyecto “Contrato IDU 136 de 2007, Adecuación de la carrera 10 y calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III Grupo 3”, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal doctor, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, o por quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar su contenido a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 02260

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2011-3203

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 14 MAY 2014 () del mes a
del año (20), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (a) AUTO número
2260 de fecha MAYO 14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO VEPES
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 43452710 de Hedellon
T.P. No. 126826 Total folios: TRES (3)

Firma: [Signature] Hora: Calc 22 N°6-29
C.C. 43452710 Dirección: 3386660 Ext 1864
Fecha: 14 MAY 2014 Teléfono:

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA